



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Contaduría General de la Provincia es un órgano rector del Sistema Contable y del Control Interno. Coordina acciones orientadas a lograr que la gestión del Sector Público Provincial alcance los objetivos de gobierno mediante un empleo adecuado de los recursos en el marco legal vigente.

La provincia de Río Negro comunica que desde el 27 al 30 de Octubre del corriente año, se llevará a cabo el "XXX Congreso Nacional de Contadurías Generales".

El objetivo de este evento es la creación de un espacio de encuentro entre los integrantes de las diferentes Contadurías Generales del país, que permita el intercambio de experiencias en materia de contabilidad gubernamental y control interno, y la exposición de las herramientas metodológicas y técnicas que se aplican actualmente en el ámbito de dichos organismos. Asimismo, se procura generar un espacio de reflexión y debate en torno a los cambios que se están registrando en los modelos de gestión aplicados tradicionalmente. Esto es, el pasaje del modelo de gestión burocrático al modelo de gestión por resultados.

En tal sentido, se ha seleccionado una serie de expositores de reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, quienes aportarán los diferentes lineamientos teóricos relacionados a los dos pilares fundamentales propuestos para este XXX Congreso Nacional de Contadurías Generales: "Gestión por Resultados, Auditoría Interna y Control Interno" y "Contabilidad Gubernamental".

Las funciones a cargo de la Contaduría General pueden agruparse de la siguiente manera:

I Funciones Contables

- a. Diseña y administra el sistema contable, administra el plan de cuentas y las formas de registro (Artículo 55° LAFyC y su DR).
- b. Formula la Cuenta General de Inversión (Artículo 56° LAFyC y su DR).
- c. Dicta normas en materia de registro y control contable, como así también efectúa su seguimiento (Artículo 79° Inc. a) LAFyC y su DR).
- d. Elabora la información sobre la gestión económica y financiera (Artículo 79° Inc. h) LAFyC y su DR).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e. Informa al Tribunal de Cuentas sobre la gestión a través de la Cuenta General de Inversión (Artículo 79° Inc. i) LAFyC y su DR).

II Funciones de Control y de Auditoría

- a. Supervisa y coordina el sistema de control interno (Artículo 77o LAFyC y su DR).
- b. Dicta normas técnicas en materia de auditoría y de control interno (Artículo 79° Inc. b) LAFyC y su DR).
- c. Programa, ejecuta y supervisa planes de auditoría, ya sea de tipo contable, operativos y de gestión (Artículo 79° Inc. c) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario). Este programa debe ser coordinado con el Plan Anual Estratégico a que se refiere el Artículo 85° de Decreto Reglamentario. La Ley prevé la confección de un programa anual de auditoría que debe ser formulado por la Contaduría General y luego ejecutado y supervisado por ella.
- d. Formula recomendaciones directamente a los organismos bajo su jurisdicción, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las normas vigentes -control interno- (Artículo 79° Inc. d) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- e. Elabora requerimientos de información en la ejecución de las tareas de auditoría que específicamente debe desarrollar, como así también a la solicitada puntualmente en caso de investigar una tramitación en particular. Esta información puede consistir en informes, estados demostrativos, o el expediente mismo del trámite (Artículo 79° Inc. g) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- f. Tiene facultades de inspección en las entidades subvencionadas por el Estado, según lo establece el Artículo 7° de la ley n° 2141 (Artículo 79° Inc.j) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).

III Funciones de registro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a. Administra el Registro de Deudores Incobrables según lo dispuesto por Decreto n° 748/03 reglamentario Artículo 32° inciso e) Ley n° 2141.
- b. Administra y mantiene el Padrón de Proveedores (Artículo 86° Decreto n° 2758/95 Reglamento de Contrataciones).
- c. Administra las sanciones y apercibimientos de Proveedores del Estado (Artículo 89° Decreto n° 2758/95 Reglamento de Contrataciones).
- d. Tiene a cargo el Registro y la Actualización del Sistema de coeficientes diarios para el cálculo de intereses del Artículo 57° de la Ley 0687 de Obras Públicas.

IV Funciones de asesoramiento

- a. Asesora al Poder Ejecutivo y a las autoridades dependientes de éste, en materia de competencia de la Contaduría General (Artículo 79° Inc. e) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).

V Otras Funciones

- a. Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, actos que a juicio del Contador General, impliquen significativos perjuicios al Estado con recomendación de medidas que estime convenientes. Todo ello siempre que sea un funcionario de menor jerarquía quien apruebe o pretenda aprobar el acto cuestionado. Si el mismo hubiese sido intervenido o aprobado por el PE, debe aplicar el Artículo 80° de la Ley -oposición- (Artículo 79° Inc. f) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- b. Reparar errores formales tanto en Órdenes de Pago como en normas legales (excepto leyes), que llegan a su conocimiento (Artículo 79° Inc. K Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- c. Requerir la devolución de fondos sin aplicación por los responsables (Artículo 79° Inc. l) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- d. Tomar conocimiento de las demandas a favor del fisco, como asimismo las que son en contra



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(Artículo 79° Inc. m) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).

- e. Dictar el reglamento interno en los términos de la Ley, como así también aprobar la estructura del organismo, facultad inherente al Contador General (Artículo 79° Inc. n) Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- f. Formular oposición a todo acto que llegado a su conocimiento e intervención importe una violación a las normas en rigor (Artículo 80° Ley de Administración Financiera y Control y su Decreto Reglamentario).
- g. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 151° de la Constitución Provincial relacionada con la coparticipación de impuestos provinciales a municipios, consejos escolares y otras instituciones.
- h. Cumplir con las obligaciones que se indican en el Artículo 256° de la C.P., relativas a la observación de las Órdenes de Pago y autorización previa a los pagos.

Por ello:

Autora: Sandra Recalt.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- De interés provincial, el "XXX Congreso Nacional de Contadurías Generales" a realizarse del 27 al 30 de Octubre del corriente año en San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- De forma.